



SEMINARIO DE INVESTIGACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL SOBRE «DEFENSA, CONSERVACION Y UTILIZACION DEL TESORO ARTISTICO NACIONAL POR LAS CORPORACIONES LOCALES» (Poblet, mayo 1976)

1. Oportunidad e importancia

El Instituto de Estudios de Administración Local, en sus contactos con nuestras Corporaciones locales, a través de seminarios, cursos, conferencias, etc., ha tomado conciencia de la conflictiva problemática que pesa sobre nuestro Patrimonio Artístico-Cultural.

La extraordinaria riqueza artística y su impresionante tesoro museístico, documental y bibliográfico exige una urgente ordenación, que permita legar a la Historia tal patrimonio en condiciones óptimas para ejemplaridad y magisterio.

La propia abundancia de este Patrimonio y el azote de las guerras plantean problemas de con-

solidación, reconstrucción y restauración y aun de titularidad, y en especial de uso muy complejos que escapan a la propia economía de las Corporaciones locales y aun de la Nación, ante las necesidades que hoy la actual estructura social exige de los Estados.

Es evidente que ante esta realidad, que no prejuzga soluciones o críticas, las Corporaciones locales se pregunten: ¿Cómo y quiénes deben actuar ante esta acuciante realidad? Y otros interrogantes no menos preocupantes y, a nuestro juicio, claves en el futuro: ¿Quién cuida de su conservación? ¿Y cuál ha de ser el destino o uso del mismo?

Cabe recordar en este sentido los ejemplos que han dado el Es-

tado, algunas Corporaciones locales y algún particular, en orden a transformar ruinas de castillos, monasterios, palacios, etc., en cuidadas reconstrucciones que hoy albergan a escuelas, museos, casas consistoriales, Corporaciones provinciales, paradores nacionales, etcétera. Pero el problema sigue en pie.

Por último, es dolorosamente cierto que monumentos a los cuales el Estado lleva cerca de cien años subvencionando periódicamente, al no tener un destino que comporte la habitabilidad del mismo, están condenados a su ruina, a corto o largo plazo... Y todo el esfuerzo económico del Estado se habrá perdido entre las grietas y los torreones desmochados.

Y así surge otra problemática, que se recoge en la opinión pública: ¿qué debe hacerse con las ruinas de tesoros arqueológicos, que encarnan pedazos de nuestra historia y de cómo cada generación se enfrenta a su propio destino? ¿O cómo deben reconstruirse? ¿Y qué materiales o técnicas deben emplearse?

Tal cúmulo de preguntas, que precisan de urgentes e inaplazables soluciones, ha movido al Instituto de Estudios de Administración Local a convocar este Seminario para tratar de estas materias, a fin de afrontar tal preocupación, que de forma creciente incide en nuestras Corporaciones locales, ya no sólo en orden a su economía presupuestaria, sino en la propia esfera de sus competencias y en el procedimiento, con hondas implicaciones políticas y sociales.

Que ello no es sólo un tema español, sino universal, lo confirma el que hoy esté presente en todos los Organismos internacionales; así, en el Parlamento europeo, en 1974 se ha dicho: «Europa dejaría de ser Europa sin su patrimonio cultural», y, naturalmente, de forma muy conflictiva incide en los países viejos, cuyo patrimonio está gravemente afectado.

Así, la legislación comparada nos testimonia que se está dando en todos los países una toma de conciencia en las Corporaciones públicas e instituciones privadas, y en especial en la sensibilidad popular. La «Carta de Venecia», a este propósito contiene puntos programáticos muy importantes. Pero no es menos cierto que, frente a esta toma de conciencia, subsisten en cualquier latitud para el Patrimonio artístico-histórico peligros de signo desigual, pero no menos desoladores, amenazantes y, aun, irreversibles, si no se actúa con urgencia y método.

La contemplación de nuestra normativa, que ha sido recopilada por los ponentes del Seminario en un libro titulado *Documentación legal, jurisprudencia y bibliografía relativa al patrimonio histórico-artístico*, I. E. A. L., Barcelona, 1976 (187 págs.), ha permitido desarrollar un guión-problemática, agrupado en seis epígrafes que abarcan la totalidad del problema, a saber:

- 1.º Legislación específica.
- 2.º Concepto del patrimonio histórico-artístico.
- 3.º Utilización actualizada de los edificios monumentales.

4.º Las Corporaciones locales ante el patrimonio.

5.º Procedimiento administrativo y técnico para la protección y restauración.

6.º Actuaciones y cauces concretos del Estado.

Sobre esta temática la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local ha encargado a los ponentes del Seminario la confección de un libro que comprenda sistemáticamente la totalidad de la problemática del Tesoro artístico y cultural.

2. Participantes

Se elevó a 40 el número de participantes en el Seminario, cuya procedencia es la siguiente:

- Diputaciones: 17.
- Ayuntamientos: 15.
- IEAL: 2.
- Ministerios: 2.
- Museos: 2.
- Monasterio de Poblet: 1.
- Universidad: 1.

3. Desarrollo

El Seminario, organizado por la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local en Cataluña, se celebró en el marco del Real Monasterio de Santa María de Poblet (provincia de Tarragona).

Se inauguró el día 5 de mayo, pronunciando unas palabras de bienvenida el alcalde del Ayuntamiento de Vimbodí (término muni-

cipal en el que está enclavado el monasterio), don Amadeo Travé, a las que siguieron otras del presidente de la Delegación Interprovincial, excelentísimo señor don Juan Antonio Samaranch, declarando, al final de las mismas, inaugurado el Seminario.

Acto seguido, el reverendísimo padre abad del Monasterio se congratuló de que se celebrase el Seminario en la Abadía, ofreciendo en este sentido la tradicional hospitalidad monástica que es norma en la Orden del Císter.

Durante los días 5 y 6 se discutió la problemática planteada por los ponentes y las comunicaciones presentadas por los participantes en el Seminario. El día 7 por la mañana se procedió a la lectura y discusión de las conclusiones provisionales, hasta su aprobación.

En la clausura, que se efectuó el mismo día 7, pronunció unas palabras de agradecimiento el alcalde de Cáceres, excelentísimo señor don Alfonso Díaz de Bustamante y Quijano, en nombre de los asistentes, a las que contestó el presidente del Seminario, ilustrísimo señor don José Martín Blanco, quien ostentaba la representación del director del Instituto de Estudios de Administración Local. A continuación hicieron uso de la palabra el alcalde de Reus y diputado provincial, ilustrísimo señor don Francisco Llevat Briansó, y el comisario nacional del Patrimonio Artístico, ilustrísimo señor don Ramón Falcón Rodríguez, clausurando, finalmente, el Seminario el abad del Real Monasterio de Santa María de Poblet, reverendísimo dom Mauro Esteva.

4. Juicio crítico

Es de destacar, dentro de la multiprofesionalidad de los asistentes, la escasa participación de juristas, lo cual ha comportado que la problemática legal, latente en gran parte de las cuestiones suscitadas por el Seminario, ha debido ser resuelta por la Ponencia, sin un previo debate y contraste de pareceres, que podría enriquecer con su dialéctica las aportaciones jurídico-legales en la materia.

En este mismo sentido y, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se ha observado una mayor participación y estudio de los aspectos técnicos relacionados con el Patrimonio Artístico, que los jurídico-administrativos y económico-financieros.

Se puso de manifiesto, unánimemente, la preocupación por una mayor participación y actuación de los entes locales en la materia, y si bien el planteamiento y discusión de los temas fue positivo, se tendió, en algunos casos, a la defensa de posturas singularizadas o particularizadas.

Finalmente, y en lo relativo al procedimiento, la Ponencia se apartó un tanto de la mecánica propia de los Seminarios, procediendo a la lectura del documento número 2 —Propuesta—, lo cual restó tiempo a las intervenciones de los asistentes. Lo mismo cabe decir de las comunicaciones presentadas.

Salvando las anteriores consideraciones de orden formal, el contenido del Seminario ha quedado reflejado en las conclusiones que a continuación se detallan.

CONCLUSIONES

I. Situación actual del Tesoro artístico en España

1. España posee un Tesoro artístico y documental importante cuantitativa y cualitativamente, que debe ser conservado no sólo en interés de las comunidades locales y nacionales, sino también como contribución al Patrimonio común de la humanidad.

2. Dada la importancia de dicho Tesoro y la limitación de medios se reconoce la imposibilidad de preservarlo en su totalidad, por lo que es necesario establecer normas adecuadas y eficaces para salvaguardar no sólo aquellas partes del Tesoro artístico y documental que sean declaradas oficialmente nacionales, provinciales y locales, sino también todos los bienes que formando parte del patrimonio cultural deban y puedan ser protegidos.

3. Se observa que la legislación actual, formada acumulativamente, a partir de la creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos por Real Orden de 13 de junio de 1844, y sobre todo desde 1933, está dispersa en múltiples disposiciones de diferente rango y en ocasiones contradictorias. En ellas se establecen variadas atribuciones ministeriales, pero reducidas competencias de las Corporaciones locales, y con una falta de medios económicos, técnicos y personales que dificultan su aplicación y, en consecuencia, una efectiva defensa y conservación del Tesoro artístico y documental.

4. Asimismo, la normativa vigente concede, a juicio de un sector del Seminario, excesivas competencias al Ministerio de Educación y Ciencia, lo que provoca una reacción negativa de los intereses particulares, a la que se unen también los Ayuntamientos.

5. Se destaca que, a consecuencia de esta situación, se tiende a una vulneración de la normativa, por lo que se estima necesaria una revisión general de toda la legislación y su refundición en una Ley general del Tesoro Artístico y Documental, desarrollada reglamentariamente con un criterio realista y sistemático que facilite su cumplimiento y estimule la colaboración de los propietarios, Entidades locales y de la Administración.

6. Asimismo se considera muy conveniente que se promueva a todos los niveles una formación cívica que promueva y aliente la conservación del Tesoro artístico y documental y que presione eficazmente sobre propietarios y Entidades locales, sin perjuicio de que se establezcan las disposiciones y medios adecuados para facilitar a unos y otros el cumplimiento de sus obligaciones.

II. Insuficiencia de medios económicos estatales y locales

1. De forma unánime, el Seminario pone de manifiesto la insuficiencia de las dotaciones con que el Estado atiende en sus presupuestos generales de gastos el fomento y conservación del Patrimonio Histórico Artístico Nacional.

2. Asimismo, con el fin de promover las acciones provinciales y locales, se propone una mayor participación estatal en el porcentaje actual del 50 por 100 en las obras de restauración y conservación que se realicen en los monumentos provinciales y locales, agilizándose los trámites en la concesión de dicha aportación.

3. Por parte de las Diputaciones Provinciales deberá preverse, en el texto articulado de la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local y en desarrollo de lo dispuesto en la Base 18.4, que en los Planes de Obras y Servicios de la Provincia y, singularmente, en los de Cooperación Provincial a los Servicios municipales, figure la defensa y protección del Patrimonio monumental y artístico.

III. Obligaciones de las Corporaciones locales

1. La Ley de Régimen Local establecía en esta materia las obligaciones mínimas en su articulado. La nueva Ley de Bases de 19 de noviembre de 1975, las concreta y aplica en las Bases 8.^a, 3; 11.^a, 5, y 18.^a, dos: «De la competencia provincial», y cuatro: ... «Asimismo, la Provincia cooperará con los Municipios en orden a la defensa y protección del Patrimonio monumental y artístico»...

2. Las Circulares de la Dirección General de Administración Local aparecidas a lo largo de veintiséis años, inciden en reiterar la existencia de tales obligaciones; asimismo, los Decretos y Ordenes

del Ministerio de Educación y Ciencia: 571/1963, de 14 de marzo; 1864/1973, de 11 de julio; 53/1964; 17/11/1969, y las Leyes de: Patrimonio, Tesoro Artístico Nacional, la del Suelo y Espacios Protegidos, dibujan con claridad unas obligaciones mínimas en el campo de la cultura, es decir, en la defensa y custodia del Patrimonio Histórico-Artístico.

3. La experiencia confirma claramente que, ya sea por falta de medios económicos, técnicos o por desinterés, múltiples Corporaciones locales se evaden de esta obligación, al extremo de hacer inoperante el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se creaban los monumentos de rango provincial o local, por el solo temor de hacerse cargo de la dotación económica que tal adscripción implica, aunque sea en detrimento del Patrimonio Nacional.

4. Así, pues, y con respecto a las Corporaciones locales deben ser obligadas a ejercer inaplazablemente y con reflejo presupuestario ordinario las siguientes obligaciones:

4.1 Catálogo-Inventario del Patrimonio Local.

4.2 Vigilancia y custodia adecuada del Patrimonio, así como medidas permanentes de limpieza y preservación de todo atentado.

4.3 Creación del Depósito-Museo para salvaguarda del tesoro disperso y su catalogación ordenada.

4.4 Adecuada conservación, con medios actuales, del Archivo.

4.5 Mantenimiento, en perfecto estado de conservación, del patrimonio propio y su debida ordenación para la contemplación pública.

4.6 Programa de actuación en esta materia, a corto, medio y largo plazo.

4.7 Estímulo para la puesta en servicio del patrimonio local a efectos de catalogación, conservación y apertura al público.

4.8 Creación de una biblioteca popular en la localidad, con una sección especial de historia y costumbres locales, cuando así el censo demográfico lo permita.

4.9 Colaborar en la inmediata elaboración de Planes especiales de acuerdo con la nueva normativa de la Ley del Suelo que desarrolla, perfeccionándola, una de las obligaciones mínimas de las Corporaciones locales: «La defensa y protección del Patrimonio monumental... y del medio ambiente», a fin de delimitar, sin conflictividad, las zonas protegibles y objeto de tratamiento especial.

4.10 En cuanto a Diputaciones y Cabildos deberán, de acuerdo con la nueva Ley de Administración Local, cooperar con los municipios en orden a la defensa y protección del Patrimonio monumental y artístico, y en los municipios inferiores a 5.000 habitantes, prestar la ayuda necesaria para la elaboración de Planes territoriales y especiales, como presupuesto básico para la salvaguardia definitiva de nuestro acervo histórico.

4.11 Cumplir los Decretos del Ministerio de Educación y Ciencia mencionados anteriormente, y a tal fin destinar en el presupuesto ordinario una partida fija anual, mediante la fijación de un porcentaje mínimo para atender tan importante capítulo, y cuya base económica ha de obligar al Estado en las restauraciones conjugadas con otras subvenciones de otros organismos.

4.12 Hacer cumplir la normativa legal vigente a cuantos entes públicos o privados están obligados a la defensa del Patrimonio monumental, tanto mediante sus agentes de autoridad como en denuncias a la superioridad; imposición de multas, incoación de expediente de declaración, expropiación o incautación de urgencia (Ley de 1933).

4.13 Especialización de personal superior, medio y subalterno de la propia Corporación, para llevar a cabo esta política cultural.

4.14 Aplicación rigurosa en todo expediente de obras del informe preceptivo de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y la denegación expresa de cuantos lo infrinjan.

4.15 Exposición pública de todo plan o proyecto que pueda afectar la defensa del «habitat» monumental.

4.16 Agilidad en la tramitación, claridad en la información, rapidez en las decisiones de las Corporaciones locales, a fin de no inmovilizar el desarrollo y el progreso local.

4.17 Completarán las Corporaciones estos puntos con una ade-

cuada información en la prensa y radio local, así como en folletos, de la obra cultural propia y recabando la imprescindible colaboración ciudadana.

5. Es evidente que estos enunciados se basan en la normativa hoy vigente, pero están sujetos a la aplicación de normas descentralizadoras que habrán de permitir una mayor dotación económica y atribución de funciones en las Corporaciones locales.

IV. El conflicto de competencias

1. Debe destacarse la labor realizada por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de la Vivienda en la ordenación de plazas exteriores y grandes conjuntos monumentales, con signo marcadamente de centros históricos, es decir, una vertiente del moderno urbanismo.

2. Tal vacío, existente por la tradicional actuación de «Bellas Artes», limitada por Ley solamente a las partes declaradas monumentos, ha sido cubierto por la actuación de dicha Dirección General. Esta experiencia la creemos de grandes pretensiones, pero se estima que debería reestructurarse dentro de la organización departamental de Educación y Ciencia (Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural), a fin de lograr una unidad técnica de actuación y, en todo caso, una coordinación administrativa, especialización de directivos, técnicos y artesanos, planificación de campañas y zonas, canalización de fuen-

tes económicas de financiación, evitando con ello la duplicidad de esfuerzos, competencias y actuaciones.

V. Política educativa

1. La defensa del Tesoro Artístico Nacional potenciará su eficacia con una política educativa *iniciada* en la Enseñanza General Básica (EGB) y Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), que resalte la importancia del patrimonio cultural, enseñe los aspectos culturales, en especial los históricos, artísticos, paisajísticos, arqueológicos, paleontológicos y etnológicos de forma que puedan adquirir los educandos una sensibilidad por esta temática, especialmente en el ámbito local, al que han de sentir como propio, despertando en ellos la afición estética y una conciencia respetuosa con cuanto enriquezca la cultura mediante el respeto a los monumentos artísticos y documentales.

2. Esta política educativa deberá ser *completada* a nivel superior y de especialización en las Facultades de Filosofía y Letras, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Superiores de Bellas Artes y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

VI. Actividades de divulgación por las Diputaciones y Cabildos

1. La política educativa será completada con las actividades de Extensión Cultural que desarrollan las Diputaciones y Cabildos,

orientadas a la divulgación de los valores culturales nacionales, provinciales y locales, relacionados con el Patrimonio Artístico.

2. Esta divulgación se efectuará a través de un adecuado Servicio con amplitud de programas y actividades mediante los servicios ambulantes de medios audiovisuales, Museos y Bibliotecas provinciales, dotándoseles de las adecuadas consignaciones presupuestarias.

3. En particular, se considera que la acción del Estado a través de los Centros Coordinadores de Bibliotecas, generalmente será más eficaz, si se desarrolla dentro de una red de Bibliotecas de Diputaciones o Cabildos en estrecha colaboración con las Bibliotecas municipales.

4. Asimismo, las Diputaciones y Cabildos cooperarán con los Ayuntamientos en la instalación y conservación de Museos municipales que coadyuven a la divulgación de la cultura local, al conocimiento de su historia y costumbres y, en todo caso, salvaguarden de su dispersión o destrucción al Patrimonio local o comarcal.

5. Se considera que las «Asambleas de Instituciones Culturales de Diputaciones provinciales», son un medio adecuado para relacionar a estas Corporaciones locales y facilitarles estímulos para realizar las tareas de defensa y conservación del Patrimonio Artístico. En consecuencia, se aconseja su reanudación ya que sus reuniones bianuales fueron interrumpidas en 1975.

VII. Función de intervención en la actividad que ejercen las Compañías de Servicios destinados al público

1. Se contempla esta función de intervención de Policía Urbana, en los edificios monumentales y conjuntos, en acto o en potencia.

2. Esta actuación de fiscalización puede resumirse en dos puntos:

Primero.—Actividad a desarrollar por las compañías de servicios en suelo urbano, suelo urbanizable programado y suelo urbanizable no programado.

3. De forma indicativa, el artículo 165 de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo expresa las actividades que quedan sujetas a licencia municipal. Entre ellas se comprenden las actividades a desarrollar por estas Empresas, tanto en fase de programa de sus instalaciones de transporte a nivel de plan como de proyecto, y de instalaciones menores concretas. A virtud del contenido del artículo 2.º a) del Decreto 9/7/1967, de 20 de abril, específicamente se prescribe la prohibición de colocación de soportes sobre edificios calificados de monumentos histórico-artísticos y conjuntos (véase, además, título 1.º de la Ley de 13 de mayo de 1933 y Orden de 20 de noviembre de 1964, sobre Proyectos de obras en conjuntos Histórico-Artísticos).

4. En los casos que se verifiquen infracciones al ordenamiento jurídico invocado, procede accionar los mecanismos coactivos represivos para sanar estas in-

fracciones al amparo de los artículos 171 y 213 y siguientes de la citada Ley del Suelo, y en aplicación de esas normas proceder a dictar los actos administrativos tendentes a la remoción o derribo de los soportes instalados sin licencia e, independientemente, aplicar a la compañía infractora una multa que deberá graduarse en atención a la gravedad de la infracción, según lo que dispone el artículo 215 bis, 4.º, 5.º y 6.º del citado texto legal.

Segundo.—Actividad a desarrollar por las compañías de servicio en suelo no urbanizable.

5. En esta tipología del suelo, por estar carente de urbanización, la actividad que generalmente se desarrollará por esas compañías, será la instalación de grandes líneas o colectores de transportes de energía eléctrica y otros servicios.

6. Es evidente que esta actividad no puede nacer de forma espontánea, sino todo lo contrario, sujeta a un planeamiento territorial previo, bien a través de un Plan Director Territorial de Coordinación, o de un nivel inferior mediante Plan General Municipal, planes a los que deberá acomodarse estrictamente el programa de instalaciones de las compañías prestatarias de servicio. Finalmente, dichas instalaciones deberán sujetarse a la función de control que ejercen las Corporaciones municipales a través de la licencia municipal, según lo prescrito en el artículo 165 de la Ley del Suelo y artículos 8 y 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, mediante cuyos actos de función interventora o de fiscali-

zación, pueden y deben impedir el posible atentado a los edificios calificados como monumentos histórico-artísticos y conjuntos y, aplicar, en su caso, las medidas correctoras para impedirlos y sancionar con multa los hechos punibles, con arreglo a lo indicado en el punto primero anteriormente mencionado.

7. Procedería elevar a la Dirección General de Administración Local el contenido de esa conclusión para que, en lo menester, fuera introducido en el texto articulado de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local o, en su caso, en el Reglamento o Reglamentos que la desarrollen en aras de la defensa y protección del Patrimonio Histórico-Artístico y de los Espacios Naturales.

VIII. Catálogo monumental

1. Cien años de disposiciones para estimular la confección de los Catálogos han dado escasísimos resultados, tanto en el número de los publicados como en su valor científico. Y, sin embargo, cada vez se hace más manifiesta y urgente la necesidad de poder contar con estos documentos de trabajo, a partir de los cuales tiene que realizarse la tarea salvaguardadora mediante la declaración monumental necesaria. (Recordemos las irreparables pérdidas de la guerra española que, por falta de catalogación, han desaparecido documentalmente para siempre.)

2. El Catálogo debe ser un compendio del Monumento, que

permita, con su consulta, una idea somera de las características del mismo. Como datos a considerar, se reseñan:

En Arquitectura debe comprender planta y sección esquemática, fotografías de conjunto y detalles más importantes, síntesis cronológica y estilística y bibliografía. En Escultura y Pintura, fotografías, en color si es necesario, cronología, medidas principales, estilística y datos complementarios.

3. Ello debe plasmarse en fichas normalizadas internacionalmente (UNESCO), con la documentación gráfica en su parte anterior y datos documentales en su parte posterior, lo suficientemente claros para que ambas caras puedan ser microfilmadas. Las fichas deben ser clasificadas por monumentos y modalidades artísticas y éstos agrupados por localidades, en cajas o carpetas adecuadas por orden alfabético.

4. La elaboración del Catálogo deberá ser hecho por equipos adecuados dependientes de las Diputaciones Provinciales, que son los Organismos que pueden tener acceso más fácil a las fuentes. Excepcionalmente, la tarea de confección del Catálogo se podría confiar a los Ayuntamientos, cuya competencia y tradición investigadora les faculta para poder realizarlo.

5. Se deberá publicar el Inventario en el que se dé noticia estricta del monumento y su categoría (nacional, provincial o local). El Inventario se clasificará por agrupaciones de tipo geográfico (comarcales, distritos judiciales),

acompañado, por cada agrupación, de un mapa que permita, mediante itinerarios, la localización del monumento.

IX. Condiciones para la catalogación

1. El problema para la catalogación e inventario del Patrimonio Histórico-Artístico se plantea en el nivel nacional en el sentido más lato. Para su resolución pueden encontrarse dos dificultades básicas: la inherente a la financiación y la de contar con personal especializado para su realización.

2. En el primer aspecto habría que arbitrar los fondos necesarios para el trabajo de campo, material gráfico, ejecución de fichas y la ulterior publicación en repertorios de materia uniformada.

3. En el segundo aspecto hay que llegar a la formación de equipos especializados con unos componentes mínimos: un historiador del arte, un topógrafo o delineante, un fotógrafo y un catalogador, de los cuales el primero y el último tendrían que ser universitarios. Las Corporaciones locales deberían establecer contratos de colaboración con dicho personal para el estudio de zonas concretas.

X. Formación de restauradores

1. La labor de restauración de monumentos que, aunque no cubriendo la totalidad de las necesidades del país, con tanto éxito se viene llevando a cabo desde hace años, plantea el problema del

personal que las tiene que efectuar.

2. Existe, no solamente la falta de medios económicos, sino también lo básico, falta de técnicos especializados. Sin dichos especialistas no se logrará dignificar nuestra riqueza artística. No todos los arquitectos, en sus dos grados, están en condiciones para llevar a cabo trabajos de dicha naturaleza. Hace falta una especialización. Así, lo mismo que se ha hecho con los urbanistas, sería deseable, esta vez en las Escuelas de Arquitectura o por lo menos en una de ellas, se impartiesen enseñanzas de esta especialidad, dándose el correspondiente título, así como se organizasen cursillos para los ya titulados, para la otorgación del título.

También sería de desear que en las Escuelas de Bellas Artes se restablezca la especialidad de «Restauración de Monumentos» y se impartiesen enseñanzas de esta especialidad, dándose el correspondiente título.

3. Respecto a la formación de obreros, lo mejor es que los formen los propios restauradores. Por ello, las empresas interesadas en efectuar dichas obras deben tener los obreros que sientan inquietud para dicho trabajo.

4. El interesado en esta especialidad deberá tener vocación para ello, y en su formación se le inculcará:

4.1 El respeto íntegro a lo que existe, evitando alteraciones y engaños:

4.2 Que no introduzca elementos extraños al monumento; en

casos extremos y por verdadera necesidad, escogerá los elementos existentes en edificios inmediatos.

4.3 No se puede tener la pretensión de que lo que se quiere hacer es lo conveniente. Siempre debe estar dispuesto a rectificar criterios adoptados. Debe tener la virtud de la humildad. Procurar consejos de cualquier procedencia y de los operarios de la obra, que muchas veces resultan utilísimos.

4.4 La dirección de la obra es lo más importante, las visitas deben ser frecuentes y meticulosas, con total entrega y dedicación.

4.5 Que toda la responsabilidad de la obra recaea sobre el director.

4.6 El director de las restauraciones debe ser como un padre de los operarios colaboradores, conocer sus cualidades y saber infundirles confianza.

4.7 Es importante el cargo de encargado de obra, es la clave de la misma. Debe tener experiencia y ser conocedor de todas las técnicas, tanto antiguas como modernas, de la construcción. Además, debe tener cualidades de autoridad y trato; de esta forma se conseguirá una auténtica y necesaria compenetración.

4.8 Evitar barroquismos y florituras, ser amante de lo simple y siempre dejarse mandar por el guía más seguro: el propio monumento.

XI. De la idoneidad de los adjudicatarios de obras de restauración

1. La experiencia de los directores facultativos de obras de res-

tauración de monumentos, aconseja tomar una postura en orden a los equipos o contratistas que ejecutan las obras.

2. Es evidente, que los mismos no pueden ser contemplados por la Administración como un contratista más, sino que, además, debe buscar en los condicionamientos de adjudicación una garantía especial y fehaciente que asegure la idoneidad técnica del concursante.

3. A tal fin, a las empresas o equipos artesanos locales que en su actuación profesional hayan sido merecedores de la confianza técnica y artesana, por parte de los directores facultativos de obras (personal de la Administración local) y, por tanto, ofrezcan una garantizada competencia, se les facilitará unos Certificados acreditativos de tal condición.

4. Consecuentemente, las Corporaciones locales, al aplicar en las obras de restauración de monumentos el artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales (que exime de los trámites licitadores y permite la adjudicación directa), lo efectuarán, preferentemente, entre aquellas empresas o artesanos locales que posean tales certificados y aquellos que, según los técnicos, juzguen una capacidad que pueda ser merecedora del mentado título de capacitación.

En este sentido, sería aconsejable un Registro de Empresas Constructoras en posesión del «Carnet de Empresa especializada», o del Certificado que propone esta conclusión.

XII. Aspectos básicos técnicos que juegan en la calificación del monumento

1. Están sujetos a la existencia del monumento con unas condiciones estilísticas determinadas y debidamente valoradas, que constituyen un interés cultural y bien público.

2. La prioridad de calificación puede ser: por razón de urgencia, por actuaciones que pusieran en peligro la continuidad de existencia, o conservación del monumento.

3. En las calificaciones, será eficazísima la colaboración de vecinos, grupos locales, universitarios y entidades excursionistas, principalmente en la localización de monumentos carentes de calificación.

XIII. Criterios de restauración en proyectos y realización de obras

1. Proyectos

1.1 Han de ser esquemáticos, dejando la alternativa a la probable aparición de restos o detalles orientativos que puedan inducir a un cambio en él. Han de estar siempre sujetos a un concienzudo estudio previo de restos y documentación.

1.2 Como consecuencia, en los monumentos de variedad estilística se tendrá en cuenta en el proyecto la valoración ponderada de los restos de distintas épocas, al objeto, en caso extremo, y en aras a la instrucción del

visitante, a dejar ostensible una parte importante de determinada época.

2. Realización de obras

2.1 Creemos en la utilización de las áreas técnicas más semejantes a aquellas que fueron empleadas para su construcción, sin perjuicio en casos convenientes y con la debida ponderación, de la aplicación de la más avanzada tecnología de que hoy disponemos, en aras de una mejor conservación o garantía técnica. Salvo en lo que concierne al último párrafo, se usarán materiales idénticos y, a ser posible, de la misma procedencia de los primitivos.

2.2 En cuanto a mano de obra, creemos esencial la utilización de la disponible en el lugar; ello crea para el futuro una reserva de afección al monumento, que convierte a aquellos que lo han reconstruido en los más fervientes vigilantes y defensores en la conservación ulterior.

2.3 El sistema, bastante en boga usado, de brigadas volantes lo creemos altamente equivocado. Los monumentos así reconstruidos adquieren un carácter uniformista totalmente desplazado de lugar. La reconstrucción de un monumento debe contemplarse como la obra de un conjunto de artesanos y artistas que han vivido y respirado un determinado ambiente, y de ahí el encanto ambiental que tiene que ser adaptado y defendido a través de cada uno de los que han intervenido, para, perpetuar aquel determinado ambiente.

XIV. Publicación de Memorias de los trabajos de restauración

1. Los requisitos científicos exigibles en cualquier trabajo de restauración, por modesta que sea, hacen necesaria la redacción de la correspondiente memoria justificativa; en ella deberá constar el estado del monumento antes de los trabajos, los criterios seguidos en la restauración y los resultados de la misma. Todo ello deberá presentarse debidamente ilustrado y documentado, en base a las órdenes técnicas dictadas por las visitas de obras y reflejadas en el «libro de órdenes». Complemento necesario a cualquier trabajo de restauración, será la publicación de dichas memorias por parte del Estado o Corporaciones locales o particulares que realicen trabajos de esta índole.

2. Asimismo, sería conveniente la publicación de un documento similar que hiciera referencia a los monumentos ya restaurados y de los que, hoy, se carece de la citada memoria.

XV. Comisiones provinciales del Patrimonio Artístico

1. Las Comisiones Provinciales, cuya eficacia es innegable, a pesar de las dificultades surgidas en su funcionamiento, necesitan de una urgente reorganización que potencie y amplíe su campo de acción. A tal efecto, el Ministerio de Educación y Ciencia debería dictar cuanto antes las disposiciones necesarias para actualizarlas. Para su composición deberá darse un

tratamiento diverso según las posibilidades de cada provincia, fijando un máximo y un mínimo para cada uno de los grupos de componentes. Se deberá exigir que entren a formar parte de las Comisiones los alcaldes, o miembros de la Corporación en que deleguen, de poblaciones que constituyan conjuntos o contengan monumentos de importancia. La composición de las Comisiones debería ser revisada y, en su caso, corregida anualmente.

2. Las Comisiones Provinciales deberán poder contar con los medios económicos y administrativos que les permitan realizar una acción más directa y descentralizadora en beneficio de los ciudadanos, con atribución de funciones reservadas hoy día a Organismos estatales.

3. En la estructura del personal encargado de la preservación y cuidado del Patrimonio Artístico debería realizarse una tarea urgente de captación de personas idóneas para ser nombrados consejeros o delegados locales de los servicios correspondientes, en especial cuando se trata de municipios que tengan patrimonio histórico-artístico.

4. Por último, para áreas territoriales que lo permitan, sería conveniente establecer una coordinación de las Comisiones a nivel regional.

XVI. Museos

1. La instalación de Museos y Centros asimilados bajo el patrocinio de las Corporaciones locales

es muy deseable, pero, en todo caso, debería realizarse con unas exigencias mínimas de presentación y de calidad científica. Se recomienda especialmente la promoción de Museos monográficos, tanto arqueológicos como etnológicos. Unos y otros deberán situarse en lugares adecuados, ya sea por tratarse de yacimientos o de conjuntos de arquitectura popular.

2. Las Corporaciones que no puedan tener Museos propios, deberían depositar los materiales museables que posean en Centros estatales o de otras Corporaciones, lo más próximos posibles. Respectivamente, para las Corporaciones que posean varios Museos o Centros asimilados, es aconsejable la creación de Juntas de Museos para regirlos de forma adecuada y coordinada.

3. Teniendo en cuenta las amplias reservas que poseen algunos Museos, el Ministerio de Educación y Ciencia debería crear series especializadas y sistemáticas para constituir pequeños Museos-exposiciones itinerantes que podrían circular por todo el país, aprovechando las instalaciones fijas de Museos o salas de exposición y por períodos cuya estimación media podría ser de uno o dos años.

XVII. Archivos locales. Hemerotecas provinciales

1. El crecimiento demográfico y la dinámica de la actividad humana, ha obligado al incremento burocrático de la Administración. Ello se ha traslucido, por un lado, en la creación de nuevos organismos

públicos y, por otro, en nuevas técnicas mercantiles que unidas a las instituciones seculares producen una tan abundante riqueza documental que escapa de la capacidad de sus archivos, tanto en su ubicación, en la garantía de su conservación, como en la utilización del mismo.

2. Es evidente que tal nuevo conjunto documental, por causas concretas de espacio, ordenación, expurgo inadecuado, desaparición del propio organismo o empresa, y, tanto por acción de humedad, roedores, etc., como la posible acción del fuego, debe ser, con urgencia, preservado y canalizado su futuro.

En este sentido, y constituyendo los archivos fuentes documentales básicas e insustituibles para la Historia y fuentes de magisterio y perfeccionamiento de la sociedad, el Estado y las Corporaciones locales, deben arbitrar de inmediato las acciones que salvaguarden y ordenen este tesoro nacional, concretamente la conservación, confección y publicación de catálogos, posibilidad de acceso y consulta de los fondos, todo ello supervisado por personal técnico competente.

En lo posible, y bajo estas condiciones, se potenciarán los archivos locales al objeto de que la documentación permanezca en las Corporaciones y Organismos que la generaron.

3. No obstante, y para los casos en que no sea posible cumplir este condicionado, se propone la creación de «Archivos Provinciales», bajo la tutela y ad-

ministración de las Diputaciones Provinciales asistidos por el Centro Facultativo de Archiveros y Bibliotecarios, subvencionados, en parte, por el Estado a fin de custodiar y ordenar el acervo de los diversos archivos de la provincia en sus secciones: Diputación Provincial, Municipios, Corporaciones e Instituciones públicas, Colegios Oficiales, protocolo, Sociedades mercantiles e industriales, recreativas, deportivas y benéficas, así como y, de acuerdo con el prelado de la Diócesis, los archivos parroquiales y de Instituciones religiosas que se concuerden. Es evidente que estos centros-depósito, deben ser totalmente inmunes a la acción del fuego y del agua y ordenados con las técnicas más avanzadas en esta materia.

4. En estos Centros se podría incorporar la Hemeroteca Provincial, que recogería toda clase de publicaciones, diarios o periódicos editados en el marco de la provincia, por su gran riqueza histórico-documental. Con el mismo criterio se potenciará la creación de Hemerotecas locales.

XVIII. Patrimonio etnológico

1. Los cambios socio-económicos a los que está sometido nuestro país dentro de las tendencias del mundo occidental, han provocado el abandono de un gran número de hábitats y actividades del mundo rural, con sus contenidos materiales. Destacan, así, los ajuares domésticos, los aperos de labranza y de pesca, el utillaje de artes y oficios, etc. El salvamento

de este patrimonio, que está en trance de perderse, es una tarea urgente en la que pueden desempeñar papel de primer orden las Corporaciones locales.

2. A tal efecto, se propone que bajo la coordinación del Ministerio de Educación y Ciencia se establezca un plan nacional por regiones, cuya realización deberá ser confiada a las diputaciones y a los Ayuntamientos, organismos que deberán formar los equipos idóneos. En ellos será necesario integrar un etnólogo, un fotógrafo, un dibujante y varios catalogadores. La labor a realizar se concreta en la recolección sistemática e informada al máximo de toda clase de objetos, recogiendo su vocabulario, ilustrando con dibujos o fotografías su utilización, etc. Asimismo se recogerá toda clase de información oral, tanto transcrita como registrada.

3. Los resultados de estas recolecciones darán la posibilidad de instalar museos etnológicos en las localidades importantes o de museos monográficos para hábitats especializados, actividades artesanas concretas, instalaciones semi-industriales, etc. Para estos museos monográficos se tendrá en cuenta el valor que pueden representar para reanimación de zonas abandonadas o degradadas.

XIX. Actividades de divulgación musical

1. Después de poner de manifiesto la meritoria labor que la Comisaría de la Música, de la Di-

rección General del Patrimonio Artístico y Cultural, viene realizando a un nivel internacional de promoción de nuestras primeras orquestas y artistas, así como la presentación en España de grandes conjuntos instrumentales y solistas de prestigio mundial, varios miembros asistentes a este Seminario han manifestado su inquietud respecto de dos puntos:

1.1 En primer lugar, la escasez existente de Conservatorios de Música y la insuficiente dotación de muchos de ellos, lo que necesariamente retrasa, o incluso impide, la formación de una cultura musical en el país respecto a un nivel europeo medio.

1.2 Por otra parte, se han aducido ejemplos de actuación de la Comisaría de la Música que, a juicio de los representantes de las respectivas Corporaciones locales, peligra en convertir algunas Semanas y Festivales en algo ajeno al público de las ciudades donde se realizan, por no incorporar, en su organización, a núcleos locales de afición y estudio.

2. Consecuentemente, y con el fin de tratar de paliar en lo posible las deficiencias apuntadas, este Seminario estima la siguiente conclusión:

2.1 Recomendar la máxima promoción en la creación de nuevos Conservatorios de Música en todas aquellas localidades en que los respectivos Ayuntamientos lo soliciten y mejorar por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Corporaciones locales las deficientes dotaciones de los ya existentes.

2.2 Aconsejar una desconcentración de funciones tan amplia como sea posible por parte de la Comisaría de la Música, tanto respecto de las Corporaciones provinciales y locales como de las Delegaciones provinciales de Educación y Ciencia, cuyos servicios especializados habrían de coordinar la acción de aquellos organismos en el campo de la política musical, tratando primordialmente de promocionar las iniciativas surgidas de su propio seno—es decir, en la vida local—, tales como orquestas, orfeones, conjuntos de cámara e incluso artistas individuales, dando primacía a la promoción de dichos artistas y conjuntos. Esta política de promoción local debe estar armonizada con la organización de festivales musicales a base de formaciones o artistas de fama internacional, a fin de extender al mayor número posible de personas el beneficio de unas promociones culturales que hoy sólo alcanza a una muy reducida minoría de aficionados.

XX. Declaraciones de monumentos de interés provincial y local y su catalogación

1. Se constata el fracaso de la normativa sobre declaración de monumentos de interés provincial y local, lo que obliga a su reconsideración.

2. Este fracaso es debido a que origina a las Corporaciones locales cargas económicas, limitaciones de su competencia, responsabilidades y problemas con los propietarios afectados, a cambio tan sólo de

unas hipotéticas ayudas del Ministerio de Educación y Ciencia para su restauración, que sólo se pueden llevar hasta el 50 por 100 del presupuesto.

3. En consecuencia, se consideran las siguientes alternativas:

a) Que la declaración de interés provincial o local se efectúe por delegación, mediante resolución de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico.

b) Que dicha declaración se efectúe directamente por la Diputación o Ayuntamiento, previo informe favorable y vinculante de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico.

c) Que dichas declaraciones se consideren implícitas en los catálogos del artículo 20 de la Ley del Suelo, en el que deberá intervenir, con informe favorable vinculante, la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico o, en su caso, de la Dirección General.

4. Cualquiera de estas soluciones facilitarán las declaraciones de monumentos de interés provincial y local de numerosos monumentos actualmente sin defensa, dentro de un plazo reducido y con información al público.

XXI. La seguridad jurídica en la declaración de Monumentos Histórico - Artísticos nacionales, provinciales y locales

1. Entiende el Seminario que debe fortalecerse la seguridad jurídica en la tramitación del expe-

diente relativo a la declaración y calificación de monumentos histórico-artísticos.

2. A tal efecto, procede que los sujetos interesados directamente tengan conocimiento de la actividad administrativa con anterioridad a la calificación jurídica de esos bienes monumentales. Para alcanzar ese conocimiento previo, sería preciso que la incoación del expediente de declaración de monumentos integrara el acto de información pública por plazos, que podrían fijarse en un mes, a los efectos de que los interesados directos y demás personas que pudieran tener intereses pudieran personarse en este trámite y alegar lo procedente. Estimándose, además, que el contenido del acto de declaración sometido a información pública debería ser también notificado personalmente a los interesados en su calidad de propietarios, arrendatarios, inquilinos y demás ocupantes.

3. Una vez haya merecido la declaración y calificación de monumentos nacionales, provinciales y locales, su aprobación definitiva, independientemente de su publicación en los Boletines Oficiales correspondientes, procede su notificación a los interesados directos mencionados.

4. Debería establecerse también un plazo máximo entre la incoación del expediente y su aprobación definitiva, a fin de evitar los posibles perjuicios que pueden irrogarse por demora en la tramitación, instrumentando, en su caso, las medidas pertinentes para evitarla.

XXII. Política de usos: Destino y utilización del Patrimonio (inmuebles)

1. Conscientes de que la supervivencia en el tiempo de los monumentos solamente puede alcanzarse mediante su plena adscripción a un uso y habilidad permanente, deben el Estado, las Corporaciones locales, las Instituciones eclesiásticas y los particulares planificar en sus respectivas esferas la problemática real de sus necesidades a corto, medio y largo plazo, a fin de que las restauraciones del patrimonio respectivo coincidan con la posible utilización ordenada del mismo.

2. La planificación comprenderá la relación de los monumentos inmuebles a su cargo, con indicación de emplazamiento y características, así como la previsión de necesidades inmobiliarias o de servicio en cada plaza, a fin de que, en lo posible, se ubique en los edificios restaurados servicios propios de la Corporación propietaria o adquirente en méritos de los diversos conductos que establecen las leyes.

Así podrán seleccionarse, entre otros, los siguientes servicios, ya sean propios o de terceros, mediante convenio:

Sede oficial de la Corporación, bibliotecas, museos, escuela de artes y oficios, archivos, escuelas, institutos de segunda enseñanza, centros universitarios, casas de cultura, hogares de ancianos, residencias, ambulatorios, depósitos anexos a museos, bibliotecas y archivos, centros culturales, salas de

exposición, auditorios, salas de música, teatro popular, templos para el culto, sucursales de cajas de ahorros, oficinas públicas, escuelas agrarias, centros oficiales, juzgados, correos, mercados de antigüedades, centros de iniciativa y turismo, hospederías, paradores nacionales, dispensarios, centros sociales, etc.

3. En los casos de conjuntos (centros históricos), se atenderá a la conservación, de forma que su rehabilitación no destruya el medio humano y su configuración histórica.

A estos fines, por los organismos estatales competentes (Dirección General del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, etc.), deberá articularse la fórmula de ayuda en subvenciones o créditos oficiales en forma directa o por entidades de crédito privadas de modo análogo a las que se emplean para la promoción de viviendas sociales.

El interés público de conservación de los conjuntos histórico-artísticos, entornos, centros históricos, etc., hacen imperiosa la aprobación de esta conclusión y su aplicación urgente.

XXIII. Acceso a monumentos y museos

1. La Ley de 13 de mayo de 1933 sobre Defensa del Tesoro Artístico Nacional, en su título I, desarrolla la declaración de monumentos nacionales o histórico-artísticos y la legítima servidumbre que se impone para su autodefensa, es decir,

unos censos cuyos beneficiarios son la propia nación y, por extensión, el arte universal.

Entre los varios deberes de los propietarios, por cualquier título, figura en el artículo 29 el siguiente presupuesto:

«Los organismos oficiales y las entidades civiles y eclesiásticas de cualquier clase que sean tienen la ineludible obligación de permitir, cuatro veces al mes y en días y horas previas y públicamente señalados, la contemplación, el estudio y la reproducción topográfica dibujada de los inmuebles sujetos a esta Ley que les pertenezcan o que tengan en posesión.

Los particulares y las personas jurídicas poseedores de inmuebles declarados monumentos histórico-artísticos tendrán la misma obligación...»

2. Dicha normativa, por diversas causas, no se cumple. Así, pues, amparados con este texto, Corporaciones, instituciones, centros de enseñanza, círculos culturales y particulares deben promover rutas de estudio, horarios, expedición de tarjetas especiales para asegurar una responsabilidad en el visitante, así como difundir esta normativa para que sea un hecho público y notorio.

3. Una acción concertada entre las Corporaciones locales y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia debe aplicar de inmediato esta norma, que, al propio tiempo, obligará a los propietarios a una mayor dedicación y respeto en la conservación y uso del objeto monumental.

4. En este mismo capítulo deben ordenarse las visitas colectivas de escolares y universitarios y de seminarios de perfeccionamiento o de significación formativa, no sólo en hacer respetar lo vigente en orden a la gratuidad de la entrada, sino en que las visitas respondan mediante una sistematización reglada a un acto de formación cultural pedagógica. Por ello se recomienda la instalación, en el máximo de instituciones posibles, de unos servicios educativos provistos de medios audiovisuales que faciliten el conocimiento, desde un punto de vista didáctico, del museo o conjunto monumental de que se trate.

XXIV. Peligros que atentan al Patrimonio Artístico-Cultural

1. Entre los peligros que atentan a nuestro patrimonio pueden señalarse: la acción del tiempo, la acción del hombre y la contaminación.

2. Las inclemencias atmosféricas actúan de manera continua sobre los monumentos expuestos a la intemperie. Aun los motivos ornamentales de tipo vegetal pueden, en determinados casos, constituir un peligro natural para el monumento.

3. La actividad humana puede ser, en determinados aspectos, elemento destructor, ya sea por intereses utilitarios o especulativos, así como depredadora por negligencia en la conservación del patrimonio, agravada con los actos vandálicos de marcada incultura.

3.1 En este aspecto se debe incluir la acción gravemente degradante, por parte de ocupantes, arrendatarios o visitantes, que por mal uso, afán coleccionista, anticipan la pérdida irreparable de piezas únicas de nuestro patrimonio. Por último, la falta de medios propios o de protección económica oficial por parte y a favor de sus propietarios.

4. La moderna industria lleva aparejado el problema de los humos, que ejercen una acción contaminante de la atmósfera y, por su composición química, dañan los materiales de nuestros monumentos.

5. Estos tres supuestos obligan a una política rigurosa y urgente si se quiere salvar este legado histórico.

XXV. La tutela sobre el Patrimonio artístico y cultural

1. El conjunto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia protege normativamente la totalidad de nuestro patrimonio.

2. Dos son los campos en los que se nota una urgente actuación de los poderes públicos:

2.1 Los pueblos prácticamente abandonados a causa de la emigración y el consiguiente abandono de sus viejas construcciones.

2.2 El patrimonio de la Iglesia, en razón de los nuevos condicionamientos pastorales en la liturgia (destrucción de altares, ornamentos, etc.), el cierre y abandono de

lugares de culto, entre otras, por las razones del punto anterior, y la venta de bienes eclesiásticos.

3. En razones concordatarias quedan fijadas las relaciones del poder público con los organismos eclesiásticos, pero no es menos cierto que por la profunda inserción de la Iglesia en la vida española a lo largo de los siglos la realidad de estos extremos repercute con graves perjuicios para el patrimonio nacional.

4. En realidad, parte de este patrimonio son fundaciones regias o de patricios, o incluso del pueblo, que quisieron con su donación enaltecer a *su iglesia local*, es decir, honrar a la piedad de su pueblo, embellecerlo con sus dádivas y crear en ellas fuentes de santidad, sabiduría, beneficencia, cultura y asistencia pública, como albergue de peregrinos, hospitales, escuelas, seminarios, etc.

5. Entiende el Seminario, pues, que la autoridad eclesiástica no puede desatender el clamor de autoridades y pueblo frente al expolio de un bien común, que constituye, además, retablos vivos de la razón de existir de un pueblo ante la Historia.

6. Tales enajenaciones a nivel local son, pues, una desfiguración histórico-artística de su propio ser, que el Poder no puede ignorar y que está obligado por imperativo de justicia a velar, no en razón de secularización, sino en la fidelidad a la confesionalidad del Estado, de obligado respeto a la Historia y a la voluntad de sus donantes o fundadores.

7. La creación de patronatos mixtos permitiría armonizar los intereses eclesiásticos, de las Corporaciones locales y de entidades públicas, obligadas a la protección del patrimonio artístico-cultural.

A través de estos patronatos se canalizaría el cumplimiento de lo establecido por la Ley de 13 de mayo de 1933 en orden a la preservación de transgresiones legales (arts. 31, 32 y 35); se requeriría la acción protectora de los municipios, obligados por el artículo 36, y, por último, la aplicación de las responsabilidades que, de forma taxativa, señala el artículo 33 (base y fundamento legal para el propósito de esta conclusión).

XXVI. Integración de la protección y revitalización del Patrimonio Histórico - Artístico en el planeamiento urbanístico

1. Una efectiva protección, conservación y reanimación del patrimonio histórico-artístico exige cada vez más la adecuada integración de las pertinentes medidas dentro de los planes de ordenación territorial y especiales urbanísticos, habida cuenta del carácter global o integral de esta planificación.

Para ello deben utilizarse los distintos tipos de planes previstos por la nueva Ley del Suelo: planes directores territoriales de coordinación, planes generales de ordenación urbana municipal, planes parciales de ordenación y, en su caso, normas de ordenación complementarias y subsidiarias del planeamiento. Y procurar la am-

plia aplicación de la normativa reguladora de los mismos que prevé la adopción de aquellas medidas.

2. Los planes especiales de ordenación (arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la nueva Ley del Suelo), y concretamente los planes especiales de conservación y valoración del patrimonio histórico-artístico regulados por el artículo 14, constituyen los instrumentos más idóneos para los fines propuestos. Tales planes especiales deberán redactarse para desarrollo de las previsiones que en la materia deben contener los planes directores territoriales de coordinación. Los planes generales municipales o las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento, y de acuerdo con tales previsiones. Si bien, en defecto de estos planes o normas, podrán también redactarse con la misma finalidad tales planes.

3. Los planes especiales deberán contener, como mínimo, los siguientes *documentos*:

3.1 a) Información urbanística sobre los distintos aspectos u objetos de la ordenación.

b) Planos de información.

c) Memoria justificativa del alcance y contenido del plan; con explicación de las políticas de actuación convenientes para la conservación, defensa, mejora, desarrollo y reanimación del conjunto o conjuntos, elemento o elementos dentro de la total estructura urbana.

d) Planos de proyecto.

e) Normas reguladoras de las materias ordenadas por el plan.

3.2 Asimismo, deberán contener las siguientes *determinaciones* como medidas a aplicar:

a) Delimitar los perímetros, áreas o elementos objeto de protección, conservación o mejora.

b) Conservar, fomentar o alterar el estado actual.

c) Ordenar, integrar y restaurar las edificaciones antiguas de forma que puedan servir para el cumplimiento de determinadas funciones: culturales, usos públicos, comerciales, etc.

d) Reanimar los viejos sectores de ciudades históricas mediante la introducción de actividades y usos nuevos compatibles con aquel carácter.

e) Delimitar el entorno afectado a los efectos de su protección.

f) Señalar las condiciones de volumen, uso, composición arquitectónica, calidad y características de los materiales a emplear en la edificación, en el entorno del perímetro o elemento protegido, para que las nuevas construcciones armonicen con el cuadro antiguo o protegido.

g) Establecer las condiciones en cuanto a la urbanización, embelleciendo los accesos de los edificios y sitios, suprimiendo determinados estacionamientos, eliminando carteles y propaganda antiestética, señalando normas de iluminación, etc.

h) Reducir o suprimir el volumen de circulación automóvil, según los casos, en los centros de ciudades históricas o de viejos recintos.

i) Introducir, finalmente, aquellas otras medidas que puedan contribuir a reforzar la protección y puesta en valor del patrimonio.

4. En cuanto a la dinámica del *planeamiento general—planeamiento especial*, se entiende que el plan general municipal de ordenación deberá contener en suelo urbano las medidas y delimitación de entornos, perímetros y edificios con suficiente grado de precisión.

En los demás suelos—urbanizable, programado o no y no urbanizable—deberá contener las medidas de protección aplicables y la declaración de entornos o perímetros protegibles con suficiente grado de precisión y detalle. Cuando esto no fuera posible desde el punto de vista técnico, el plan general señalará con carácter genérico las medidas adoptadas y la declaración de los entornos o edificios que han de protegerse. Y corresponderá al plan especial el señalamiento detallado de los perímetros y edificios y la aplicación concreta de las medidas o normas del plan general.

5. La efectiva *integración de la defensa, conservación y reanimación del patrimonio histórico artístico en el planeamiento urbanístico* debe llevarse a cabo mediante una puntual redacción y aplicación de éste, partiendo de las siguientes ideas: el mismo tiene no solamente un valor cultural, sino también utilitario y social; contribuye a proporcionar un marco o cuadro de vida de calidad que fomenta el bienestar del hombre; entraña en su planificación un proceso unitario de conserva-

ción y planificación; exige una adecuada coordinación de competencias y clasificación legislativa que supone el actual estado de nuestra organización administrativa y simplifique la fronda legislativa hoy existente; requiere una mayor atribución de competencias y potestades de las Corporaciones locales, que deben ser las protagonistas primordiales en la actuación, y precisa de una mayor participación ciudadana a través de una intensa y extensa culturalización de la opinión pública sobre la profunda significación del patrimonio histórico-artístico.

XXVII. Aplicación del instrumento de reparcelación como factor compensatorio en las cargas y limitaciones que significa la calificación de Monumentos Histórico-Artísticos

1. Entiende este Seminario que el Instituto de la Reparcelación es aplicable a los monumentos histórico-artísticos, de conformidad al artículo 80 y siguientes de la Ley del Suelo, todo ello a fin de distribuir los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, independientemente de las que tienen que soportarse a efectos penales y tributarios, o sea, las cargas que tiene que soportar la propiedad en beneficio de la comunidad.

2. Para el ejercicio, gestión y tramitación de las normas contenidas en los preceptos de rango legal vigentes se han de distinguir los siguientes supuestos de derecho:

Primero. En suelo urbano se entenderá iniciado el expediente al aprobarse la delimitación del polígono o unidad de actuación. En cuanto al suelo, donde esté ubicado el monumento, será proporcional a la superficie de la parcela respectiva en el monumento de la aprobación de la delimitación del polígono (art. 82-1-a) Ley del Suelo, y en cuanto al vuelo, o sea la edificación monumental, se valorará con independencia del suelo, con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa y su importe se satisfará al propietario, con cargo al proyecto en concepto de gastos de urbanización (art. 82-1-f) de la misma Ley.

Segundo. En suelo urbanizable programado. En este caso es previa la redacción y aprobación definitiva de un plan parcial; verificada esta fase de planeamiento, procede seguir de inmediato en la fase de ejecución de reparcelación y con arreglo al mismo procedimiento señalado en el suelo urbano.

Tercero. En suelo urbanizable no programado. En el caso de que el monumento estuviere ubicado en suelo calificado en esta tipología, procede iniciar en vía de planteamiento el programa de actuación urbanística, que debería, en este caso, simultanearse con el plan parcial del sector objeto de planeamiento a los efectos de aplicar las normas de economía, celeridad y eficacia en el procedimiento. Una vez agotada la fase de planeamiento y haberse obtenido la aprobación definitiva, proceder seguidamente a la fase de ejecución contemplada en el Instituto

de Reparcelación, a tenor del procedimiento mencionado en la tipología de suelo urbano.

Los efectos favorables que producen esas actuaciones son los siguientes:

a) Cesión de derecho al municipio en pleno dominio y libre de cargas del suelo donde está ubicado el monumento, con su afectación conforme al uso del monumento previsto en el plan [artículo 83-1-a) de la Ley del Suelo].

b) Idem las edificaciones que constituyen el monumento [artículo 82-1-f) de la Ley del Suelo].

c) Afectación real de las parcelas adjudicadas al resto de propietarios de la reparcelación, al cumplimiento de las cargas y pago de los gastos inherentes al sistema de actuación correspondiente (cooperación o compensación).

Cuarto. En el suelo no urbanizable no caben las actuaciones precedentes, puestos que en ellos la vía de planeamiento a nivel parcial queda prohibida. Sólo se contempla una especial protección en razón de los valores paisajísticos, históricos o culturales, que si bien podrían tratarse mediante la actuación por vía de planeamiento especial, no puede compensarse la carga, ya que en esta tipología del suelo queda prohibida aquella actividad que pueda ser susceptible de edificación apta para alcanzar beneficios de rentabilidad económica.

En definitiva, esta conclusión postula una acción tendente a conseguir dos objetivos: compensar justamente a la propiedad y faci-

litar el ingreso en el Patrimonio de las entidades locales, de bienes inmuebles calificados en acto o en potencia de monumentos históricos artísticos en sus tres niveles: nacionales, provinciales y locales.

Teniendo en cuenta que en estos momentos se están redactando los reglamentos para el desarrollo de la Ley de Reforma de la del Suelo de 2 de mayo de 1975, procede invocar al Ministerio de la Vivienda para que sea recogida esta conclusión de forma específica en las normas reglamentarias.

XXVIII. Propuesta de una organización jerarquizada en las acciones de defensa del Patrimonio Histórico-Artístico

1. Con el fin de lograr una mejor acción en la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico se ha estimado por el Seminario el acierto de una propuesta efectuada para una organización jerarquizada de dicha acción, en base a efectuar declaraciones de municipio de interés turístico (en promoción o promocionados), municipios de interés cultural y conjuntos histórico-artísticos, según la importancia de los elementos integrados en su denominación.

2. La financiación de dichas nuevas acciones se efectuaría mediante presupuestos especiales turístico-culturales, o bien mediante específicas consignaciones en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos ordinarios, en caso de que, en virtud de la Ley de Bases del Estatuto del Régimen Local, las Corporaciones locales de-

ban formar únicamente un solo presupuesto. La dotación para la financiación de dichas acciones corresponderá no sólo al municipio, sino también a la provincia y al Estado a través de los organismos que tengan decidido interés en las mismas, y concretamente los Ministerios de Información y Turismo, Vivienda y Educación y Ciencia.

3. La inclusión de la consignación presupuestaria citada en el párrafo anterior será obligatoria para los municipios de interés turístico-cultural o conjunto histórico-artístico. Únicamente cuando a petición de la Corporación respectiva, informe favorable de la Diputación provincial, autorización de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico y Cultural con el visto bueno del consejero provincial de Bellas Artes, propuesta de resolución favorable de la Dirección General correspondiente, lo autorice el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya resolución sólo tendrá validez para dos años, debiendo reiterarse transcurrido dicho plazo. El importe de la consignación presupuestaria se determinará en un porcentaje del presupuesto ordinario, que será variable de acuerdo con la calificación turístico-cultural del municipio.

4. En la ejecución de las acciones de defensa se distribuirán las competencias en cuanto a la promoción, dirección y ejecución de las mismas, correspondiendo la dirección o supervisión a los organismos del Estado cuya competen-

cia les corresponde y la ejecución al municipio, a excepción de aquellas acciones que se emprendan y financien totalmente por organismos ajenos al mismo.

XXIX. Censo de monumentos restaurados y habilitados por las Corporaciones locales

1. El Seminario estima, finalmente, de la mayor utilidad y provecho que para conocimiento e información general se publiquen, por el *Instituto de Estudios de Administración Local*, junto con las conclusiones o, en su caso, en el libro monográfico de este Seminario, un censo en el que se recojan los monumentos restaurados por las entidades locales, con o sin ayuda estatal, con indicación de su destino actual.

2. A tal efecto se solicita que por el *Instituto de Estudios de Administración Local* se lleve a cabo una encuesta, lo más exhaustiva posible, en la que se señalen los siguientes aspectos:

- 1.º Provincia.
- 2.º Localidad.
- 3.º Denominación del monumento.
- 4.º Clasificación administrativa (nacional, provincial, local o sin clasificar).
- 5.º Clasificación artística o estilística.
- 6.º Fechas de restauración.
- 7.º Destino o uso actual.
- 8.º Bibliografía.
- 9.º Observaciones.